

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del cinco de abril del año dos mil diecinueve.

El día 04/04/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó la solicitud de información número 247-2019, en la que requirió:

“Presupuesto aprobado para la Corte Suprema de Justicia para el año 2017.” [sic]

En atención a lo requerido, se hace la siguiente consideración:

La suscrita constató que la información solicitada, es de carácter oficioso, la cual se define en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.” [sic]

El art. 10 num. 9 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados” [sic], y finalmente, el art. 13 lit. i) de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 1º, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial, y las generadas por el Instituto de Medicina Legal” [sic]; por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que la información requerida, pueden ser encontrada en el siguiente enlace electrónico <http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/3649>.

De manera que, esa información conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º LAIP, se hace del conocimiento al usuario que se encuentra disponible en la dirección electrónica antes señalada, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto a este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” [sic].

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información

advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” [sic], razón por la cual deberá declararse improcedente la petición realizada por el ciudadano requirente.

Por tanto, con base en los arts. 66 y 74 letra b) de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1) Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por la señora XXXXXXXX, respecto de su petición de entregarle el “Presupuesto aprobado para la Corte Suprema de Justicia para el año 2017” [sic]; ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de éste ente obligado.

2) Notifíquese al peticionario por medio de correo electrónico, la presente improcedencia.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.